



Oficina Ejecutiva de Administración

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 002, -2019-OEA-HVLH

Magdalena del Mar, 10 de enero de 2019

Visto; el Expediente Nº 00006861-OCTD-2018, sobre Recurso de Apelación presentado por doña Eva Cecilia Rotta Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Nº 147-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 03 de Setiembre del 2018, se declara la improcedencia de la solicitud de la servidora Eva Cecilia Rotta Cáceres respecto a la restitución del importe de S/. 617.69 a partir del mes de mayo de 2018;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2018, a través del documento del visto, la señora Eva Cecilia Rotta Cáceres, interpone Recurso de Apelación contra la Carta Nº 147-2018-OP-HVLH/MINSA;

Que, dicho recurso impugnativo reúne los requisitos de admisibilidad previstos y exigidos en los artículos 122º, 218º y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, razón por la cual se deberá proceder a analizar si la apelada se encuentra debidamente sustentada de acuerdo a la normatividad legal vigente;

Que, es pertinente señalar que el artículo 184º de la Ley 25303, Ley Anual de Presupuesto para el Sector Público Año 1991, invocado por la recurrente, textualmente estableció: *"Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53º del Decreto Legislativo Nº 276"*;

Que, la vigencia del citado artículo 184º para el año 1992, fue prorrogado por el artículo 269º de la Ley Nº 25388, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 1992, artículo que posteriormente fue derogado por el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 25572, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 184º de la Ley 25303 solo estuvo vigente hasta el 31 de diciembre del año 1992;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, establece que: *"El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario (...)"*. Asimismo, el numeral 2.4 del Informe Legal Nº 377-2012-SERVIR/GC-OAJ- de fecha 18 de abril de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERVICIO, señala que las leyes del presupuesto tienen vigencia anual, y sus efectos se circunscriben al ejercicio fiscal correspondiente;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en*



la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, en concordancia con las normas mencionadas, el reconocimiento de lo solicitado contravendría el Principio de Legalidad, por lo que no es posible reconocer la bonificación diferencial solicitada por carecer de sustento normativo, teniendo presente que las Leyes de Presupuesto permanecen vigentes por el año fiscal de su aplicación, salvo que su vigencia sea prorrogada, y que de acuerdo a lo acotado el artículo 184° de la Ley 25303 estuvo vigente al año 1991, y cuyos efectos fueron prorrogados solo para el año 1992, no apreciándose documento normativo que extienda los efectos de dicha ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 003-2019-OAJ-HVLH-MINSA;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N°132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Eva Cecilia Rotta Cáceres contra la Carta N° 147-2018-OP-HVLH/MINSA, de fecha 03 de Setiembre del 2018, por lo motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Artículo 2. – Declarar Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de recurrirla conforme a ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 3º.- Notificar a la impugnante en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Artículo 4º.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Víctor Larco Herrera (www.larco.herrera.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Ministerio de Salud
Hospital "Víctor Larco Herrera"
Oficina Ejecutiva de Administración

.....
Glovanay M. Rivera Ramírez
CMP: 34169 RNE: 13549
Directora Ejecutiva

GMRR/MYRV/

Distribución:

C.c. Oficina de Personal
Oficina de Asesoría Jurídica
Interesada